



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 193 -2018/APCI-OGA

Miraflores, 10 AGO 2018

VISTO:

El Informe N° 191-2018/APCI-OGA-UCF de la Unidad de Contabilidad y Finanzas de la Oficina General de Administración de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI).

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, establece que la APCI es un organismo ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, responsable de conducir, programar, organizar, priorizar y supervisar la cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función a la política nacional de desarrollo;

Que, conforme al artículo 1°, numeral 1.2 de la Ley N° 27692, la APCI tiene personería jurídica de derecho público y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE, señala que la Oficina General de Administración es el órgano de apoyo de la Alta Dirección así como de los demás órganos de la APCI, encargado de brindar el apoyo logístico y administrativo para el logro de los objetivos institucionales; es responsable de la gestión administrativa y financiera de la entidad, correspondiéndole conducir los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, adquisiciones, acervo documentario y servicios generales, así como llevar a cabo la ejecución presupuestal y velar por el mantenimiento y seguridad de la institución;

Que, los literales e) y b) del artículo 32° del Reglamento en mención, señala que la Unidad de Contabilidad y Finanzas tiene entre sus funciones, conducir y desarrollar los procesos de formulación, análisis e interpretación de los estados financieros, así como de la información contable;

Que, el Instructivo N° 3 “Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables”, aprobado con Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01 establece lineamientos para determinar la provisión y castigo de las cuentas incobrables en las entidades usuarias del Sistema de Contabilidad Gubernamental;

Que, el numeral 5.2 del acotado Instructivo N° 3, señala que para determinar el castigo directo de una deuda deben existir cuatro factores concurrentes: i) Que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa; ii) Que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad; iii) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año contado a partir de su exigibilidad y iv) Que el monto exigible por cada deudor no supere una remuneración mínima vital mensual vigente al momento de determinar el castigo;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2009-EF-93.01, se modificó el cuarto párrafo del numeral 5.2 del Instructivo N° 3 en mención, estableciendo: “*Que el monto de la cobranza dudosa por cada deuda no supere Una (1) Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de determinarse el castigo*”; que a su vez fue modificado por la Resolución Directoral N° 011-2015-EF/51.01 por el texto siguiente: “*Que el monto exigible por cada deudor, no supere dos (2) Unidades Impositivas Tributarias, vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses*”;

Que, el Decreto supremo N° 380-2017-EF, establece que la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2018 es de S/ 4,150.00 (Cuatro mil ciento cincuenta y 00/100 Soles);

Que, el Castigo Directo de las Cuentas de Cobranza Dudosa es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas de cobranza dudosa continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 033-2015/APCI-OGA se aprobó la Directiva N° 007-2015/APCI-OGA “Normas para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional”, cuyo objetivo es sincerar los saldos de las cuentas por cobrar de la APCI con criterios técnicos y legales, al haberse agotado toda vía de cobranza, haciendo onerosa su recuperación;

Que, la Unidad de Contabilidad y Finanzas en el Informe N° 191-2018/APCI-OGA-UCF de fecha 10 de agosto de 2018 precisa que la deuda cuyo castigo se propone corresponde a la ex servidora Patricia del Pilar Espichán Cuadros, cuyo monto asciende a S/ 540.00 y así mismo, se cumple con los cuatro factores concurrentes que establece el Instructivo N° 3 “Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables”, aprobado con Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01: i) Se ha efectuado la respectiva provisión en Cuentas de Cobranza Dudosa; ii) Se ha ejecutado la acción administrativa de cobranza y se ha determinado la incobrabilidad de la misma; iii) Las deudas permanecen impagadas por un tiempo no menor de un año contado a partir de su exigibilidad y iv) El monto exigible por cada deudor no supera las 2 (dos) UIT vigente a la fecha, equivalente a S/ 8,300.00 (Ocho mil trescientos y 00/100 Soles);

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 003-2018/APCI-DE de fecha 08 de enero de 2018, literal d, se delegó al Jefe de la Oficina General de Administración de la



APCI, la atribución de expedir resoluciones de carácter administrativo sobre acciones necesarias para el castigo de cuentas incobrables.

Con el visado de la Unidad de Contabilidad y Finanzas y;

De conformidad con el Instructivo N° 3 "Provisión y Castigo de Cuentas Incobrables", aprobado con Resolución de Contaduría N° 067-97-EF/93.01, la Directiva N° 007-2015/APCI-OGA "Normas para la provisión de cobranza dudosa y castigo de cuentas incobrables en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional" aprobada por Resolución Administrativa N° 033-2015/APCI-OGA; en uso de la atribuciones conferidas en la Resolución N° 003-2018/APCI-DE y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APCI, aprobado por Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el Castigo Directo de la Cuenta de Cobranza Dudosa por un importe total de S/ 540.00 (Quinientos cuarenta con 00/100 Soles), precisándose que el castigo directo es un tratamiento contable que no significa extinción de la deuda, por lo que las cuentas de cobranza dudosa continuarán con el procedimiento de cobranza que corresponde, mientras no se extingan.

Artículo 2º.- La Oficina General de Administración a través de la Unidad de Contabilidad y Finanzas procederá a efectuar los registros contables que correspondan por el Castigo Directo de Cuentas de Cobranza Dudosa.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<http://www.apci.gob.pe>).

Regístrate y Comuníquese



